

RESOLUCION No. 10318

20 OCT 2017

Por la cual se hacen un nombramiento provisional en la Regional Valle del Cauca

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación conferida mediante Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015 expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 2138 del 22 de diciembre de 2016, el Gobierno Nacional aprobó la creación de una planta de carácter temporal en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Que el ICBF resolvió nombrar en dicha planta a las personas que se relacionan en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1479 del 4 de septiembre 2017 dispuso la supresión de los empleos de la planta temporal del ICBF creados por el Decreto 2138 de 2016.

Que en el artículo segundo del precitado Decreto, el Gobierno Nacional dispuso la creación de 3737 empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

Que en la planta global de personal del ICBF existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva y/o temporal**, los cuales deben ser provistos de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que la Corte Constitucional, en sentencia T-992 de 2012, indicó que:

"(...), en los procesos internos de organización de personal, lo mismo que en los procesos de liquidación o restructuración, hay personas que tienen una o más de las condiciones suficientes para ser consideradas sujetos de especial protección constitucional. Si a esas personas se les da por terminado el vínculo con la entidad para la cual prestaban sus servicios, y esa circunstancia las deja sin empleo y sin ingresos para obtener los bienes que requieren la satisfacción de sus necesidades básicas, las acciones ordinarias devienen en todos esos escenarios ineficaces pues tardan un tiempo que es realmente muy difícil de soportar con dignidad en condiciones críticas de pobreza. En contextos de esa naturaleza no es relevante, como se ve, el nombre del proceso institucional de la entidad de la cual la persona fue desvinculada, o su caracterización jurídica."

Que el artículo 5 del Decreto 1479 del 4 de septiembre 2017, establece que "A los empleados cuyos cargos se suprimen en el presente decreto se les garantizarán los derechos y garantías laborales, en los términos previstos en la normativa vigente"

10828

20 OCT 2017

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como garante de los derechos fundamentales de sus servidores y dando aplicación a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, garantiza la estabilidad laboral reforzada de quienes se encuentren en tal condición.

Que, adicional a la protección reforzada mencionada, y con el objeto de salvaguardar los derechos a la salud, la seguridad social, mínimo vital en conexidad con la vida digna, la Dirección de Gestión Humana certifica que las personas que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo cumplen con el perfil, y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Requisitos establecido para los empleos de la Planta Global del ICBF.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en provisionalidad en la Regional Valle del Cauca a la(s) siguiente(s) persona(s) o que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA	PROTECCIÓN ESPECIAL
REGIONAL VALLE-GRUPO FINANCIERO	16.783.131	JUAN CARLOS MERA CASTILLO	TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 15 (28730)	CONTADURIA	\$1.949.088	CABEZA DE FAMILIA

PARÁGRAFO. Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las funciones que cumplirán los servidores públicos nombrados mediante la presente resolución, serán las que se establecen en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No. 7747 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la entidad, con el fin que el Servidor Público con derechos de carrera que se considere afectado interponga la reclamación ante la **Comisión de Personal Nacional**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO: - La posesión de la(s) persona(s) nombrada(s) deberá realizarse ante el Director Regional, de acuerdo con la delegación conferida mediante Resolución No.1888 del 22 de abril de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones vigente, así como los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO 1: Todo Servidor Público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO **SIGEP** su Hoja de Vida y la

10318

20 OCT 2017

Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017, Artículo 1, el cual modifica el Título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, establece:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO 2: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO QUINTO. El presente nombramiento provisional podrá ser terminado antes de cumplirse el término previsto en el artículo 1, mediante resolución motivada suscrita por el nominador, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

20 OCT 2017



MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ
Secretaría General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez
Revisó: Nalivy Consuelo Noy / Jennifer Alejandra Mogollón SG / Diego Bernal Macías
Elaboró: Diana Peña Rodríguez